



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 25 de Julio de 2019

NÚM. 1

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO, MICHOACÁN

Nombramiento del Consejo Municipal de Protección Civil.....	1
Reglamento Municipal de Protección Civil.	2

ACTA NÚMERO 06 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

En la ciudad de Ario de Rosales, Municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:30 horas, (diez treinta horas,) del día 14 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve y con fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26 numeral II y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el Portal Álvaro Obregón No. 8, de la colonia Centro, con la finalidad de celebrar reunión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Nombramiento del Consejo Municipal de Protección Civil.*
- 5.- . . .

Punto Número 4.- Nombramiento del Consejo Municipal de Protección Civil. En el uso de la palabra, el Secretario, Profr. Javier Mora López, explica cuáles son los fundamentos legales que indica el Reglamento de Protección Civil y que enmarca los integrantes del Consejo Municipal, explica cómo se integra y solicita al Director de Protección Civil Municipal Comandante Juan Pablo Peimbert, que amplíe la información, dejándole el uso

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de la palabra; él presenta a los integrantes de la asamblea un video explicativo de las funciones, la importancia y los elementos que se requieren para integrar el Comité, contestando los cuestionamientos requeridos por la Regidora P.J. Ma. del Pilar García Soto. Finalmente, se hace una única propuesta que recae en la Regidora Ma. del Pilar García Soto, Regidora de Salud, para que integre este Comité, lo cual es aprobado por unanimidad y haciendo uso de la atribución que le otorga el artículo IV del Reglamento de Protección Civil, la C. Presidente Municipal, C. Priv. Irma Moreno Martínez, propone a: la Regidora Ma. del Pilar García Soto y a los médicos del IMSS, ISSSTE y el Delegado de Tránsito Municipal.

Por tanto, el Consejo Municipal de Protección Civil está integrado de la siguiente manera:

Presidente: C. Irma Moreno Martínez.

Diputado Local: C. Oscar Escobar Ledesma.

Secretario Ejecutivo: Profr. Javier Mora López.

Secretario Técnico: C. Juan Pablo Orozco Peimbert, (Protección Civil).

Vocal: Ing. Luis Manuel Parra León, (Síndico).

Vocal: Lic. Blanca Estrella Villanueva, (Tesorera Municipal).

Vocal: P.J. Ma. del Pilar García Soto. (Regidora de Salud).

Cmte. C. Bernardino Gómez Ávila, (Director de Seguridad Pública).

Dr. Víctor Hugo Suárez Sandoval, (Director del IMSS).

C. Julio César Silva Mendoza, (Delegado de Tránsito).

Dr. Guillermo Muñoz Pita, (Director del ISSSTE).

Esta propuesta única, es votada y aprobada por unanimidad y se autoriza turnarse para su publicación en el Periódico Oficial.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las 14:18 horas, (dos dieciocho de la tarde), del mismo día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron para constancia legal.- Doy fe.

Priv. Irma Moreno Martínez, Presidente Municipal.- Ing. Luis Manuel Parra León, Síndico Municipal.- C. Gabriela García Pérez, Regidora.- Ing. Constantino Saucedo León, Regidor.- Profra. Leticia Meza Becerra, Regidora.- Dr. Rafael A. Pedraza Núñez, Regidor.- C. Marco Antonio Román León, Regidor.- Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz, Regidora.- P.J. María del Pilar García Soto, Regidora.- Profr. Javier Mora López, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

ACTA NUMERO 13 SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

En la ciudad de ario de Rosales, Municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 9:00 horas, (nueve horas) del

día 12 de abril del año 2019 dos mil diecinueve y con fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título v de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26 numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el Recinto Oficial del Palacio Municipal, ubicado en el Portal Álvaro Obregón No. 8, de la colonia Centro, con la finalidad de celebrar reunión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Presentación y en su caso a aprobación del Reglamento de Protección Civil.**

Punto Número 5.- Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil Municipal, se da la palabra al Comandante del área de Protección Civil, C. Juan Pablo Orozco Peimbert, quien comenta algunos aspectos de la elaboración, fundamentos legales y finalidad general de la propuesta de Reglamento, a la cual, él se le observa por parte del C. Regidor Marco Antonio Román León, el nombre del Municipio, que se registró como Ario de Rosales y oficialmente es solo Ario, lo cual se enmendó a fin de que esté completo para su presentación y publicación en el Diario Oficial, tras de algunas aclaraciones sobre los puntos de presupuesto que fueron analizadas de manera colegiada, después de lo cual es autorizado por unanimidad en votación económica por los integrantes de la Honorable Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las 11:50 horas, (once cincuenta), del mismo día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron para constancia legal.- Doy fe.

Priv. Irma Moreno Martínez, Presidente Municipal.- Ing. Luis Manuel Parra León, Síndico Municipal.- C. Gabriela García Pérez, Regidora.- Ing. Constantino Saucedo León, Regidor.- Profra. Leticia Meza Becerra, Regidora.- Dr. Rafael A. Pedraza Núñez, Regidor.- C. Marco Antonio Román León, Regidor.- Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz, Regidora.- P.J. María del Pilar García Soto, Regidora.- Profr. Javier Mora López, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

social y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre en el ámbito del Municipio de Ario, Michoacán, México, para lo cual, se establece el Consejo y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 2°.- Corresponde al Consejo y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Agente Perturbador:** Evento, fenómeno o acontecimiento natural o relacionado con el hombre, que tiene el potencial de generar diversos grados de afectación o daño a las personas, la propiedad, la infraestructura, la planta productiva, el entorno y el medio ambiente;
- II. **Atlas Estatal o Municipal de Riesgos:** Sistemas integrales de información, que contienen el registro de agentes perturbadores y las expectativas de daños calculados, como resultado del análisis espacial y temporal de la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables en el Estado y sus Municipios;
- III. **Brigadistas:** Grupo de personas que se organizan dentro de inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias;
- IV. **Comité Estatal:** Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- V. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de Protección Civil en el Estado de Michoacán;
- VI. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección Civil;
- VII. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. **Coordinación Estatal o Municipal:** Coordinación Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VIII. **Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, de origen natural o de la actividad humana que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- IX. **Gestión Integral de Riesgos:** Conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, dentro de un origen multifactorial y en proceso permanente de transformación, involucrando al gobierno y a la sociedad; que facilite las acciones destinadas a la creación y aplicación de políticas públicas, estrategias y procedimientos para un desarrollo sostenible en el Estado de Michoacán y sus municipios; que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resistencia de la población. Involucrando

las etapas de: identificación de riesgos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

- X. **Gobernador:** Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Grupos Voluntarios:** Personas físicas o morales, debidamente capacitadas y acreditadas por la autoridad competente de Protección Civil en el Estado y sus Municipios, que cuentan con el personal, los conocimientos, la experiencia y el equipo necesarios para prestar de manera altruista y comprometida, los servicios de prevención, respuesta, auxilio y recuperación, ante un riesgo, emergencia o desastre;
- XII. **Hospital Seguro:** Establecimiento de los servicios de salud del Estado de Michoacán, que debe permanecer accesible y funcionando, incluso ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- XIII. **Infraestructura Estratégica:** Instalaciones de importancia vital para el Estado de Michoacán, indispensables para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación, representan una amenaza en contra de la estabilidad y la seguridad estatal o regional;
- XIV. **Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos:** Programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento del Gobierno Federal, para apoyar a las instancias públicas del Estado y de sus municipios, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia o desastre de origen natural;
- XV. **Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos:** Programas y mecanismos financieros, que permiten al Estado de Michoacán y sus municipios, en coordinación con la Federación, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XVI. **Instituciones de Protección Civil:** Autoridades, dependencias, organismos e instancias públicas o gubernamentales, encargadas de la Protección Civil en el Estado de Michoacán y sus municipios;
- XVII. **Inventario Estatal de Necesidades de Infraestructura:** Inventario integrado por las obras de infraestructura, que son consideradas estratégicas en el Estado de Michoacán, y que tiene el propósito de disminuir el riesgo y la vulnerabilidad de la población y su patrimonio;
- XVIII. **Ley:** Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador;
- XX. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de

planeación y operación a cargo de una institución u organismo del sector público o privado del Estado de Michoacán y sus municipios; compuesto por un Plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, un Plan para la Continuidad de Operaciones y un Plan de Contingencias; cuyos propósitos son mitigar los riesgos identificados y definir acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

XXI. **Programa Estatal o Municipal:** Programas Estatal y Municipales de Protección Civil;

XXII. **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social del Estado de Michoacán y sus municipios, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil; con el fin de crear disposiciones, planes, programas, estrategias y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas tendentes a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXIII. **Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XXIV. **Secretaría:** Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXV. **Seguro Institucional:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos para el Estado de Michoacán y sus municipios;

XXVI. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Civil;

XXVII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XXVIII. **Unidad Interna de Protección Civil:** Órgano responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil en los establecimientos, instalaciones o inmuebles de una institución, dependencia u organismo del sector público o privado; así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el respectivo Programa Interno de Protección Civil;

XXIX. **Zona de Desastre:** Espacio territorial afectado del Estado, así declarado formalmente por la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura integral, impidiéndose el desarrollo normal de las actividades

sociales, económicas y productivas;

XXX. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

XXXI. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 4°.- Todas las Dependencias Municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento de Ario, así como toda persona que resida en el Municipio, tienen el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por las Leyes General y Estatal de Protección Civil y por los Reglamentos General, Estatal y Municipal de Protección Civil, se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 5°.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. La Cruz Roja y los Cuerpos Voluntarios de Bomberos, Búsqueda, Rescate, Auxilio, Salvamento y de Servicios Pre Hospitalarios, legalmente establecidos y registrados que operen en el municipio de Ario, Michoacán; y,
- IV. Los medios de comunicaciones locales, y los centros de educación tecnológica asentados en el Municipio.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6°.- El Consejo Municipal de Protección Civil de Ario, será la máxima autoridad municipal en esta materia, responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil, así como del análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en su ámbito municipal.

Artículo 7.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del Distrito Electoral que corresponde al municipio;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, un Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o

dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Protección Civil en el Municipio de Ario;
- III. Proponer la emisión de acuerdos, disposiciones, reformas y resoluciones generales, para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de coordinación de acciones, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, con el fin de convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes, a fin de garantizar la consecución de objetivos del Sistema Municipal;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal, y dar seguimiento a las políticas y acciones, que para tal efecto se establezcan;
- VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular de manera normativa, orgánica, institucional y operativa al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal de Protección Civil y por ende al Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la población local, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en su ámbito municipal;
- VIII. Convocar y coordinar, de acuerdo a su esfera de competencia, la participación de los grupos locales organizados e interesados, en la definición y ejecución de las acciones de fomento a la Protección Civil;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio, identificando las problemáticas dentro del contexto local, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo;
- X. Requerir y supervisar la expedición del Atlas Municipal de Riesgos del Municipio de Ario;
- XI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, en apego a los principios del Sistema Estatal y Nacional;
- XII. Crear Comisiones o Grupos de Trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Municipal; y,

- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Las disposiciones referentes al funcionamiento orgánico y a las atribuciones de las autoridades integrantes del Consejo Municipal, se substanciarán de manera equivalente a lo señalado en el Capítulo del Consejo Estatal de la Ley en la materia y en los ordenamientos municipales que correspondan.

Artículo 10. Se establece una Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta.

Los servidores públicos que ocupen cargos directivos y operativos en la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán contar con la certificación de competencia, expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

La Coordinación Municipal, se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo del Sistema Estatal, a su Reglamento y a la legislación municipal referente.

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación Municipal:

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, a través de la supervisión y la coordinación operativa de acciones de protección civil con las demás instancias competentes, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos;
- II. Verificar los avances y coadyuvar al cumplimiento del Programa Municipal;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, específicos y especiales de Protección Civil en el Municipio;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades existentes en el Municipio, integrando y ampliando los conocimientos acerca de éstos, en coordinación con otras instancias competentes;
- V. Difundir entre las autoridades y la población local, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, con las reservas legales en materia de transparencia;
- VI. Instrumentar y, en su caso, operar y coordinar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta temprana en el Municipio, en coordinación con los demás organismos competentes;
- VII. Suscribir los convenios que sean necesarios en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en el ámbito municipal, en coordinación con la autoridad competente;
- VIII. Solicitar al Gobierno del Estado, cuando proceda, las gestiones necesarias para la emisión de las Declaratorias

de Emergencia o de Desastre Natural, que emite el Ejecutivo Federal, aplicables a nuestra zona territorial municipal;

- IX. Promover la constitución y mantenimiento de un fondo municipal financiero, para la prevención de riesgos y la atención de emergencias o desastres, de origen natural o antropogénico; mismo que se integrará con recursos del erario municipal, aportaciones estatales y subsidios federales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo del Fondo Estatal de Protección Civil;
- X. Suscribir convenios de colaboración administrativa y coordinación de acciones, con otras autoridades municipales o estatales responsables de la Protección Civil, e instituciones educativas de nivel superior, involucradas en la prevención, manejo y atención de riesgos, emergencias o desastres;
- XI. Observar y verificar el cumplimiento en el Municipio, de las Normas Oficiales Mexicanas, vigentes en materia de Protección Civil;
- XII. Fomentar entre la población local, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacidades para esta actividad;
- XIII. Promover la constitución de mecanismos jurídicos, administrativos y fiscales, en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales competentes, destinados a la obtención de recursos complementarios que sirvan para fomentar una cultura de Protección Civil, para desarrollar la capacidad de respuesta y la atención de emergencias o desastres;
- XIV. Promover el establecimiento de programas básicos de prevención, seguridad y respuesta, dentro de zonas territoriales específicas del Municipio, con el fin de afrontar de manera eficiente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- XV. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos, homologando criterios técnico metodológicos conforme a las directrices contenidas en el Atlas Estatal de Riesgos;
- XVI. Brindar el apoyo y la asesoría técnica y administrativa necesaria a las instancias públicas, autoridades municipales y a las organizaciones de carácter social y privado del Municipio, para la prevención de riesgos, emergencias o desastres, con base en la suscripción de los convenios que correspondan;
- XVII. Promover ante el Gobierno Municipal y Estatal, el desarrollo de un programa integral de fortalecimiento de las capacidades de atención, auxilio y respuesta municipal de Protección Civil; mediante la puesta en funcionamiento

de la infraestructura, el personal y el equipamiento necesarios;

- XVIII. Realizar en coordinación con las demás instancias competentes en la materia, simulacros de emergencia o desastre de alcance municipal, con el fin de capacitar, orientar y concientizar a la población;
- XIX. Instrumentar y operar un Sistema Municipal de Inspección, Verificación y Vigilancia, en coordinación con la autoridad estatal competente, de aquellas personas, actividades, servicios, inmuebles, instalaciones y establecimientos, que correspondan por razón del ámbito de competencia municipal, y se encuentren obligados al cumplimiento de los programas internos de Protección Civil y demás disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y de la normatividad municipal aplicable, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil, únicamente los municipios que tengan legalmente constituida y operando su Coordinación de Protección Civil, podrán ejercer dicho Sistema de Inspección; es el caso de nuestro Municipio;
- XX. Elaborar y mantener actualizado el estado de fuerza operativa, integrado por el personal, vehículos, recursos materiales y demás equipamiento disponible, que en conjunto sumen la capacidad de respuesta;
- XXI. Ejercer el mando operativo en la geografía municipal ante una situación de riesgo, emergencia o desastre, coordinándose con la autoridad estatal competente y con otras instancias de seguridad; y,
- XXII. Las demás que contengan otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.- La Unidad Municipal dependerá directamente del Secretario del Ayuntamiento, y apoyarán sus acciones en el Consejo Municipal.

Artículo 13.- La Unidad Municipal, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrada por:

- I. Un Coordinador Municipal que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Comandante Operativo;
- III. Un Coordinador de Inspección, Capacitación y Verificación;
- IV. Un Cuerpo de Inspectores, Capacitadores y Verificadores; y,
- VI. Personal calificado para la atención de emergencias.

CAPÍTULO IV**DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE**

Artículo 14.- La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Estado reconoce, que el municipio se encuentra ante la inminencia alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad están en riesgo.

Artículo 15.- La Declaratoria de Desastre Natural es el acto mediante el cual el Estado reconoce la presencia en nuestro municipio de un agente natural perturbador severo cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Artículo 16.- Las Declaratorias de Emergencia o de Desastre Natural, deberán ser solicitadas ante el Ejecutivo del Estado, cuando las condiciones o efectos originados por el Agente Perturbador así lo ameriten, a través de los conductos institucionales dispuestos para tal efecto. En caso de que la iniciativa de emisión de una Declaratoria para el Estado o el Municipio provenga de la propia Federación, el Estado y nuestro Municipio, se sujetarán a los efectos legales que emanen de ella.

Artículo 17.- El municipio de Ario, podrá solicitar la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre, para tal efecto, deberá remitir al Ejecutivo Estatal, toda aquella información requerida para su validación y procedencia. En caso de acreditar los requisitos fijados en el ordenamiento respectivo, el Estado gestionará la Declaratoria ante la Federación.

CAPÍTULO V**FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 18.- El Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y con acuerdo del Consejo Municipal, se encargará de crear y administrar un fondo Municipal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la prevención, la capacitación, el equipamiento, la capacidad de respuesta, la sistematización institucional y la Gestión Integral de Riesgos, que tenga a cargo la Coordinación Municipal de Protección Civil de Ario.

Artículo 19.- El Fondo Municipal de Protección Civil, se integrará con los recursos destinados por el Municipio, mismos que estarán contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio; además, con los subsidios otorgados por el Gobierno Federal, y/o Estatal conforme a los recursos que sean aprobados para este propósito en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

El Fondo Municipal, habrá de utilizarse para complementar el presupuesto de gasto anual que se genere en el Municipio, dentro de los rubros señalados en el artículo anterior; pero únicamente aquellos que cuenten con su estructura de Protección Civil legalmente constituida, podrán acceder a dichos recursos.

Artículo 20.- El Fondo Municipal de Protección Civil, será operado, ejercido, administrado y fiscalizado según lo establezca el Reglamento de esta Ley y la normatividad administrativa y fiscal aplicable. En el caso de recursos federales, se observarán los

términos dispuestos en los convenios de coordinación celebrados para tal efecto; debiendo precisar los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación del gasto de los recursos, así como las obligaciones en el manejo, distribución y mantenimiento de equipos e infraestructura adquiridos.

En cualquier caso, las relaciones institucionales entre el Estado y el Municipio, definidas por la naturaleza, organización y destino de los recursos económicos que integren el Fondo Municipal de Protección Civil, serán regidas por la Ley Estatal y su Reglamento, por lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y demás ordenamientos fiscales aplicables.

CAPÍTULO VI**SISTEMA DE INSPECCIÓN MUNICIPAL**

Artículo 21.- El Municipio de Ario, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá, administrará y aplicará en el ámbito de su respectiva competencia, un Sistema Integral de Inspección, Verificación y Vigilancia de instalaciones, establecimientos, empresas, fábricas, industrias, inmuebles, actividades y servicios, del sector público y privado, con el objeto de verificar y hacer que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y las que correspondan a la normatividad federal y estatal, entre ellas, programas de Protección Civil, medidas de seguridad y condiciones de funcionamiento.

Artículo 22.- El cumplimiento del servicio de inspección, verificación y vigilancia, se desarrollará mediante la observancia a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, inmediatez, certeza, profesionalismo, honradez y coordinación.

Artículo 23. La Coordinación Municipal de Protección Civil de Ario, estará facultada para ejercer acciones de inspección, verificación y vigilancia de manera programada, sin previo aviso y ante casos de riesgo, emergencia o desastre, de oficio y a petición de parte, así como a decretar las medidas de seguridad y sanción que procedan; para ello, se cuenta con personal inspector debidamente certificado y profesional.

Así mismo, estará autorizada para emitir dictámenes técnico periciales en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, que originen perjuicios a la integridad de una persona, a los bienes patrimoniales y/o al entorno natural, especialmente en casos de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Los dictámenes tendrán plena validez legal y valor probatorio ante la autoridad administrativa o judicial, y se tramitarán de oficio o a petición de parte.

Artículo 24.- Las medidas y procedimientos de inspección, verificación y vigilancia, así como de sanción, aplicados por la autoridad competente, deberán cumplir con la formalidad jurídico administrativa aplicable.

En esta materia, además, será de aplicación supletoria, lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y en el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

Artículo 25.- La autoridad de Protección Civil del Municipio de Ario, deberá solicitar la intervención y dar parte a las instancias

competentes, cuando de las actuaciones realizadas en el cumplimiento de medidas de inspección, verificación y vigilancia, se advierta la comisión de presuntos actos ilícitos del fuero común o federal; o por hechos que atenten contra las disposiciones administrativas en materia de salubridad general, trabajo y previsión social, ecología, urbanismo, medio ambiente, protección animal y las demás que procedan.

Artículo 26. La Coordinación Municipal de Protección Civil Ario, prestará el apoyo técnico operativo en materia de inspección, verificación y vigilancia, a las autoridades municipales que así lo soliciten, por carecer de capacidad instalada o suficiente para atender de manera adecuada e independiente la situación.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIÓN

Artículo 27.- En caso de riesgo o peligro inminente, las dependencias, instituciones, autoridades y organismos de Protección Civil y de los demás sectores públicos, tanto del Estado como del Municipio, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competan, a fin de proteger la vida de la población, los bienes, la planta productiva y su entorno natural; garantizando el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad e informando sobre las acciones emprendidas.

Para tal efecto, y en caso necesario, se instalará un centro de operaciones para el comando y coordinación de las acciones, donde se establezca un mando unificado; el cual será ejercido por la autoridad pública o de Protección Civil de mayor jerarquía y capacidad en el lugar de la contingencia.

Artículo 28.- La Coordinación Municipal de Protección Civil de Ario, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la evacuación o movilización precautoria de la población, así como su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión temporal de trabajos, actividades y/o servicios; y,
- VII. Las demás que en materia de Protección Civil, determine la legislación federal, estatal y municipal reglamentaria correspondiente, tendientes a prevenir un daño o impedir que se generen otros mayores.

Cuando se apliquen medidas de seguridad, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Así mismo, las autoridades a que se refiere este artículo y la

Secretaría del Ayuntamiento de Ario, podrá promover ante otras instancias competentes, la ejecución de medidas de seguridad complementarias establecidas en otros ordenamientos.

Artículo 29.- La Coordinación Municipal de Protección Civil de Ario, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas de sanción administrativa:

- I. **Apercibimiento:** Por escrito y de carácter público;
- II. **Clausura o Suspensión:** Temporal o definitiva, parcial o total de cualquier tipo de establecimiento, instalación o inmueble sujeto de inspección o que haya sido afectado por una situación de riesgo, emergencia o desastre; y,
- III. **Multa:** Que podrá ir de 25 días de salario mínimo, hasta los 2500 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Las multas generarán un crédito fiscal a favor del Municipio, con base en las disposiciones aplicables del régimen fiscal estatal.

Para exigir el cumplimiento de multas, la Coordinación Municipal de Protección Civil Ario, solicitará a la autoridad fiscal estatal competente, la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado. Con base en las disposiciones contenidas en los convenios de coordinación fiscal, que para tal efecto, suscriba la Secretaría de Finanzas del Estado y el Ayuntamiento de Ario.

En casos de reincidencia, las sanciones económicas aumentarán, y de acuerdo a la gravedad, podrán ser de hasta dos veces más del monto máximo permitido.

Artículo 30.- Para hacer efectivo el cumplimiento de medidas de inspección, seguridad y sanción impuestas por las autoridades de Protección Civil del Municipio de Ario, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás normatividad aplicable, se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, el cual se solicitará a las instancias de seguridad pública competentes.

Artículo 31.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil; los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de Protección Civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia, deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador, antes del evento o al inicio del mismo.

Artículo 32.- En el interior de establecimientos, inmuebles o espacios de tipo cerrado, destinados a la prestación de servicios o a la realización de actividades de entretenimiento, esparcimiento o de cualquier índole similar, quedará estrictamente prohibido la ejecución de actos que pongan en peligro a los asistentes, especialmente los que impliquen uso de pirotecnia o fuego.

Artículo 33.- Toda persona física o moral, pública o privada, que incumpla con las obligaciones depositadas en este Reglamento sobre medidas de Protección Civil y prevención de riesgos, serán sujetos a una sanción administrativa, conforme a las disposiciones

referentes que se señalen en esta norma y en la demás legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, que en su caso proceda.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 34.- Toda persona física está obligada a prestar auxilio a otra, cuya vida se encuentre en una situación de notorio y grave peligro, siempre y cuando no implique poner en riesgo su propia integridad.

Artículo 35.- Los particulares que se dediquen a actividades en las que se concentre o se reciba una afluencia promedio mayor a 50 personas en sus instalaciones, entre empleados y usuarios, estarán obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar su correspondiente Programa Interno, en los términos que establezca este Reglamento y la normatividad municipal aplicable; requisito sin el cual, su licencia de operación o de funcionamiento no será expedida, y en su caso revocada, por la autoridad municipal competente. Las Unidades Internas, se integrarán con personal debidamente capacitado que labore en dichos establecimientos.

Los inmuebles que en promedio reciban una cantidad menor de personas a la estipulada, deberán cumplir con las medidas mínimas de Protección Civil y seguridad que señale el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las de la normatividad municipal, tales como: señalización informativa, preventiva y restrictiva, salida de emergencia, extintor contra fuego, cinta antiderrapante en escaleras, botiquín de primeros auxilios y al menos un empleado capacitado en esta materia.

Artículo 36.- Las personas físicas y morales del sector privado y público, cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte, adquisición y/o utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos, explosivos, inflamables, corrosivos, reactivos, tóxicos, biológico infecciosos o cualquier otra sustancia equivalente, dentro del territorio del Municipio de Ario, deberán presentar ante la autoridad municipal competente, los Programas Internos de Protección Civil que correspondan.

Así mismo, estarán obligados a cumplir con las demás disposiciones legales que sean aplicables y a sujetarse a las medidas de inspección, verificación, vigilancia, seguridad y sanción que aplique la Coordinación Municipal de Protección Civil Ario, en su respectiva esfera de competencia.

Artículo 37.- Toda persona física o moral, tendrá el deber de informar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación de riesgo, emergencia o desastre del que tenga conocimiento, así como todo acto u omisión que cause o pueda causar daños en las personas, en la población o en el entorno.

Una vez recibido el informe, la autoridad de Protección Civil efectuará las diligencias necesarias para la evaluación de los hechos reportados, tomando las medidas que el caso amerite.

Artículo 38.- En una situación de desastre colectivo, y con el fin de coadyuvar en las labores de atención, auxilio y recuperación organizadas por las autoridades competentes, los particulares

podrán cooperar en ellas cuando así lo deseen; para ello, solicitarán su inscripción con vigencia perentoria en tanto persista la condición de necesidad, la cual será expedida por la Coordinación de Protección Civil responsable en el lugar de la contingencia.

CAPÍTULO IX DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Artículo 39.- El Municipio de Ario, participará de los mecanismos de coordinación institucional con el Gobierno Federal y Estatal, con el propósito de proveer y concentrar toda aquella información de tipo climatológico, geológico y meteorológico que sirva para establecer los programas y las acciones a nivel nacional y estatal, en materia de prevención y Gestión Integral de Riesgos.

En este sentido, se auxiliará en la creación de las bases informáticas que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos, de las zonas geográficas del Municipio de Ario, las zonas vulnerables a la incidencia de agentes perturbadores, con riesgo para la población, el patrimonio y el entorno; que posibilite a las autoridades competentes, regular la edificación de asentamientos y ordenar el crecimiento urbano.

Artículo 40.- Se prohíbe y serán sancionadas, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, las personas que realicen alguna construcción, edificación, obra de infraestructura o de asentamiento humano, sin autorización oficial, sin observar los programas de desarrollo urbano, sin elaborar previamente un análisis de riesgos o sin definir las medidas para su reducción, conforme a la normativa aplicable y al Atlas Estatal y el Municipal de Riesgos; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

El Municipio de Ario, a través de su Coordinación de Protección Civil, será la autoridad encargada de aplicar lo dispuesto por este Capítulo, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 41.- En el Atlas Municipal de Riesgos, deberá establecerse los diferentes niveles de riesgo y peligro para todos los fenómenos con posibilidad de incidencia en las distintas zonas del Municipio; dichos instrumentos serán determinantes para las autoridades competentes, respecto a la autorización o no, de cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura o asentamiento humano.

En este sentido, el Atlas de Riesgos y los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio, serán complementarios y guardarán estricta congruencia en la identificación de riesgos y vulnerabilidades a que estén expuestos los asentamientos humanos.

Artículo 42.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo en el Municipio, la autoridad competente, con base en estudios de riesgo específicos, determinará la realización de obras de infraestructura necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles deben ser reubicados. Proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 43.- El Gobierno Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, determinará la Autoridad Responsable que tendrá la facultad de autorizar el aprovechamiento o utilización de una extensión territorial determinada, en concordancia con el uso o destino de suelo permitido, y una vez tomadas las medidas de

prevención y de reducción de riesgos a que se refiere este Capítulo.

En las disposiciones que regulen los programas de desarrollo urbano del Municipio, de observancia obligatoria para los particulares, se deberán incluir y acatar los lineamientos sobre prevención de riesgos y vulnerabilidad, determinados en los Atlas de Riesgos aplicables.

Artículo 44.- La autorización de permisos de uso o destino de suelo, de aprovechamiento o utilización, por parte o a favor de servidores públicos municipales, que carezcan de la debida formalidad, tramitación o requisitos legales, se considerará una conducta grave; y la responsabilidad administrativa en que se incurra, será sancionada por la legislación federal, estatal o municipal correspondiente, sin perjuicio de la normativa penal aplicable.

CAPÍTULO X

ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS

Artículo 45.- Será responsabilidad prioritaria del Municipio de Ario, atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna, mediante apoyos directos y contratación de seguros de riesgos catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas severas, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 46.- Para cumplir con la responsabilidad de atender a los productores rurales de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas, el Presidente Municipal, en coordinación con las instancias federales y estatales competentes, vigilará la instrumentación de un programa específico para la atención de fenómenos naturales perturbadores, que afecten los activos de productores rurales de bajos ingresos, así como regulen la previsión presupuestal necesaria.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal deberá concurrir, tanto en acciones, como en la aportación de recursos, para la aplicación de programas que coadyuven a la pronta y efectiva reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas, que hayan sido afectados por algún agente natural perturbador.

Artículo 48.- El Gobierno Municipal deberá crear una reserva financiera especial para el sector rural del Municipio, con el propósito de proveer de recursos complementarios que sean sumados en forma expedita y transparente al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas impulsado por el Gobierno Federal.

CAPÍTULO XI

GRUPOS DE TRABAJO

En caso de la ocurrencia de una contingencia, calamidad pública, emergencia mayor o desastre, se podrán integrar y activar los siguientes Grupos de Trabajo con sus correspondientes funciones:

I. **Evaluación de daños:** A cargo del C. Secretario del H. Ayuntamiento, y lo integrarán todas las dependencias del Ayuntamiento; pudiendo auxiliarse, previa solicitud, de las dependencias federales y estatales atendiendo la

magnitud del daño; correspondiéndole:

- a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
- b) Establecer lineamientos para estimar daños materiales y a la infraestructura;
- c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución; e,
- d) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.

II. **Seguridad:** A cargo del C. Director de Seguridad Pública (en su caso Fuerza Ciudadana, Mando Unificado) lo integran: los cuerpos de policía preventiva; pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, o de cualquier otra corporación policíaca; correspondiéndole:

- a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de gobierno;
- b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y,
- c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.

III. **Búsqueda, Salvamento y Rescate:** A cargo del Comandante Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil., y lo integran: Protección Civil Estatal, Bomberos, Cruz Ámbar, Cruz Roja, Radio Organizado de Auxilio, CRUM, Radio Aficionados en caso de existir y demás grupos de auxilio, correspondiéndole:

- a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- b) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento;
- c) Coordinar la participación de los organismos y grupos en las tareas específicas de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento; y,
- d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros en los albergues establecidos por el Consejo Municipal.

IV. **Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes:** A cargo del C. Director de Obras Públicas, lo integran el

Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las dependencias estatales, federales y sus entidades asentadas en el Municipio, gaseras, gasolineras, constructoras, compañías de materiales para la construcción de transporte, correspondiéndole:

- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Hospitales, Telecomunicaciones, Comunicaciones Terrestres, Aéreas, Fuentes de Energía y Sistemas de Distribución Eléctrica, de Gas, Sistema de Distribución de Agua Potable, Drenajes y Vialidades;
- b) Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte terrestre, aéreos, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio;
- c) Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo de los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y,
- d) Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.

V. **Salud:** A cargo de la Dirección de Salud del Ayuntamiento, bajo la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y podrá integrarse con: Asociaciones de Médicos, Paramédicos, Enfermeras, etc., correspondiéndole:

- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, brotes epidemiológicos, enfermedades; y,
- c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos médicos voluntarios.

VI. **Aprovisionamiento:** A cargo de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Desarrollo Social del Estado, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Secretaría de Educación del Estado, además de Cámaras de Comercio, la Iniciativa Privada, Clubes de Servicio, establecidos en el Municipio correspondiéndole:

- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimento elaborado para la población afectada;
- b) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario

para su distribución;

- c) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
- d) Determinar las necesidades de habilitación y acondicionamiento de refugios temporales para la población afectada y cuantificar el aprovisionamiento de artículos de abrigo; y,
- e) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de aprovisionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población.

VII. **Comunicación Social de Emergencia:** A cargo de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento y se integra por representantes de: los medios de comunicación Impresos, Radio, Televisión, Agrupaciones de Radio Aficionados radicados en el Municipio, correspondiéndole:

- a) Coordinar la comunicación social durante la emergencia;
- b) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;
- c) Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos del desastre, tales como los daños causados a personas afectadas y damnificados en áreas, zonas de peligro o riesgo; y,
- d) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.

VIII. **Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad:** A cargo del C. Síndico Municipal y lo podrá integrar uno o más representantes de las entidades y dependencias federales y estatales de la construcción y del transporte, correspondiéndole:

- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establecer la coordinación y concertación necesaria con las entidades y dependencias federales y estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas estratégicos; y,
- c) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada.

CAPÍTULO XII

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 49.- El Atlas Municipal de Riesgos de Ario, Mich.,

contendrá la información del origen, causas y mecanismos de formación de riesgos, siniestros y desastres; para analizar y evaluar el peligro que representan y en su caso, diseñar y establecer las medidas de seguridad y prevención para evitar o disminuir sus efectos destructores.

Artículo 50.- Para elaborar el Atlas de Riesgos de Ario, Mich., el Ayuntamiento podrá solicitar asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil y, una vez aprobado, deberá de publicarse profusamente, a fin de que sea conocido por una parte importante de la población en general.

CAPÍTULO XIII GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 51.- Los Grupos Voluntarios que operen en el Municipio, desarrollando actividades o prestando servicios en materia de Protección Civil, tales como: tareas de rescate y auxilio, bomberos, combate a incendios, servicios médicos de urgencia, atención paramédica o pre hospitalaria, traslados en ambulancia, administración de albergues y centros de acopio, realización de simulacros, capacitación y asesoría, entre otros, deberán ser integrados con personal debidamente preparado y capacitado, así como tramitar su registro y obtener su certificado ante la Coordinación Estatal.

El registro deberá ser renovado anualmente previa evaluación de capacitación del personal por parte de la Coordinación Estatal, debiendo reportar las altas y bajas del personal que tengan a su cargo.

Harán llegar a la Coordinación Municipal de Protección Civil copia de las diferentes autorizaciones y registros que emita la autoridad competente para su operación legal dentro del municipio de Ario.

Artículo 52.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. Territorial. Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio, región o del Estado en su conjunto;
- II. Profesional o de oficio. Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan o desempeñen; y,
- III. Actividad específica. Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, salvamento, evacuación u otras.

Artículo 53.- Para la obtención del registro, se deberá presentar:

- I. Copia certificada notarial del testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el alta respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Constancia de capacitación de los integrantes de la asociación civil, precisando su actividad, oficio, profesión o especialidad en tareas de protección civil, expedida por

instancia competente;

- III. Autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Salud en el Estado, para que las unidades que pretendan prestar servicio de ambulancia estén debidamente acreditadas;
- IV. Presentar el diseño de uniformes que utilizarán, fotografía del escudo o emblema respectivo; y,
- V. Exhibir una relación del parque vehicular.

Artículo 54.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro y certificación de capacidades;
- II. Colaborar en la formulación, difusión y ejecución de planes y programas de Protección Civil, así como participar de la Gestión Integral de Riesgos aplicada por las instancias de gobierno;
- III. Recibir información por parte de las autoridades competentes, y participar en los programas de capacitación, autoprotección, simulacros y demás acciones tendientes a la promoción de la materia;
- IV. Colaborar y coordinarse con las autoridades competentes, en la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre, que ocurran en la zona donde se encuentren establecidos;
- V. Remitir a la autoridad de Protección Civil que corresponda, el informe anual y el semestral de actividades desarrolladas;
- VI. Cumplir con las normas, reglas y disposiciones fijadas por la Ley, su Reglamento y demás legislación estatal y municipal, relativa a la certificación de su personal, equipamiento, instalaciones, prestación de servicios, vehículos y, en su caso, obligaciones fiscales; y,
- VII. Las demás que señale este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 55.- Las personas que deseen colaborar en tareas de rescate y auxilio en casos de emergencia o desastre, deberán integrarse o constituirse preferentemente en Grupos Voluntarios.

Aquellos que no lo acepten, podrán registrarse individualmente en la Coordinación Municipal de Protección Civil; precisando su actividad, oficio o profesión, así como la capacidad, habilidad o especialidad que posean en labores de Protección Civil.

Artículo 56.- Cuando la naturaleza de las actividades de un grupo o persona voluntaria, sean también los fines de lucro, y efectivamente a la par del servicio altruista que se brinde, realiza lo otro, deberá cumplir con las obligaciones que le sean aplicables, previstas por las leyes vigentes en materia hacendaria y fiscal. En caso de irregularidad, su registro le será negado o revocado.

La Coordinación de Protección Civil, previo al registro de

agrupaciones o personas voluntarias, verificará que aquellas que realicen actividades lucrativas en materia de Protección Civil, efectivamente cuenten con su cédula de identificación fiscal y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; debiendo informar a la autoridad fiscal competente, sobre cualquier anomalía que ocurra en este sentido.

CAPÍTULO XIV DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 57.- Toda persona podrá denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la Protección Civil.

Artículo 58.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian.

Artículo 59.- Una vez recibida la denuncia, la Unidad de Protección Civil ante quien se formuló, efectuará las diligencias necesarias

para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

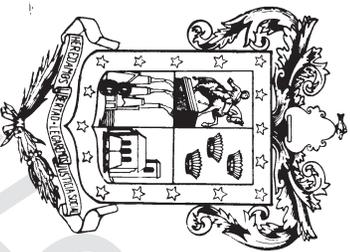
Artículo 60.- Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar con la mayor brevedad la denuncia a la autoridad competente para que realice las diligencias a que se refiere al párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presidente Municipal de Ario, remitirá el presente Reglamento al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento, análisis, autorización, publicación y correspondientes efectos legales en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento, Reglamento o Bando Municipal vigente.

TERCERO.- La Presidencia Municipal, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil deberá expedir el Atlas de Riesgos Municipales dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de aprobación del presente Reglamento. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL